

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ - UTUADO
PANEL XI

CARLOS ALMODÓVAR
NEGRÓN
Peticionario

v.

ESTADO LIBRE ASOCIADO;
SECRETARIA DE
JUSTICIA; SECRETARIO
DEL DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN;
SUPERINTENDENTE DE LA
INSTITUCIÓN
CORRECCIONAL DE PONCE
ANEXO 676
Recurrido

KLRX201700030

Certiorari
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
de Mayagüez

Crim. Núm.:
I1VP201700220

Sobre:
HABEAS CORPUS

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, la Juez Birriel Cardona y la Juez Ortiz Flores

Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de junio de 2017.

Comparece el Sr. Carlos Almodóvar Negrón, en adelante el señor Almodóvar o el peticionario, y solicita que se ordene su excarcelación inmediata por presuntamente estar detenido ilegalmente.

Por los fundamentos que expondremos a continuación, se expide el auto de *habeas corpus*, se ordena la excarcelación del Sr. Carlos Almodóvar Negrón por la infracción del Artículo 2.8 de la Ley 54, de no estar detenido por otra causa.

Se ordena a las partes y a la Secretaría de este Tribunal utilizar de ahora en adelante el epígrafe de esta *Sentencia*, conforme lo dispone la Regla 16 (A) (1) de nuestro Reglamento.

-I-

El 22 de junio de 2017 el Sr. Carlos Almodóvar Negrón, en adelante el señor Almodóvar, presentó una *Petición de Habeas Corpus* en la que alegó:

En el caso de autos el peticionario se encuentra confinado en Institución 676 del Complejo Correccional las Cucharas de Ponce bajo la custodia del Superintendente de dicha institución, cuyo nombre desconocemos. El Honorable Tribunal de Apelaciones emitió una sentencia en el caso ***Pueblo v. Carlos Almodóvar Negrón, KLCE201700799***, e invalidó la determinación de causa probable para arresto contra el aquí peticionario por violación al debido proceso de ley.^[...] Dado a que en estos momentos no existe fundamento válido en derecho que justifique dicha encarcelación, la actual detención del Sr. Almodóvar Negrón - por parte del Estado - resultar [sic] ser a todas luces ilegal.^[...]

Ese mismo día se expidieron los emplazamientos a la Superintendente Judith Matías, Complejo Correccional Las Cucharas Centro de Ingreso Ponce 676; Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Justicia, por conducto de la Honorable Wanda Vázquez; y al Honorable Erik Rolón Suárez, Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Al día siguiente, el señor Almodóvar diligenció los emplazamientos contra las partes antes mencionadas.

Luego de haber sido diligenciados los emplazamientos a todas las partes y de constatar que tenemos jurisdicción sobre la reclamación, en virtud de la facultad que nos concede la Regla 80 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, ordenamos la comparecencia de todas las partes a la celebración de una vista para que estableciera los fundamentos por

los cuales la actual detención del Sr. Carlos Almodóvar Negrón no es ilegal.

-II-

El auto de *hábeas corpus* es un recurso extraordinario de naturaleza civil que procura que el foro judicial investigue la alegada ilegalidad de la encarcelación o privación de libertad de una persona por medio de un procedimiento sumario y expedito.¹ Se protege de esta manera el derecho fundamental de toda persona a reclamar su libertad ante la intervención indebida del Estado.²

Es requisito indispensable para solicitar la expedición del auto de *hábeas corpus* que el peticionario alegue que está privado ilegalmente de su libertad. La investigación judicial deberá centrarse en determinar si se han seguido y observado los trámites y garantías que exige el debido proceso de ley para la detención o encarcelación del peticionario.³

Si de la faz de la petición o como resultado del proceso previo surge que la detención no es ilegal, procede la denegación del auto de *hábeas corpus*. También procede denegar el auto si los planteamientos pudieron presentarse oportunamente en un recurso de revisión judicial, de apelación o *certiorari* o si

¹ Const. E.L.A., Art. II, Sec. 13; Cód. de Enj. Criminal, Art. 469 et seq., 34 LPRC sec. 1741 et seq.

² *Ramos Rosa v. Maldonado Vázquez*, 123 DPR 885, 889 (1989); *Otero Fernández v. Alguacil*, 116 DPR 733, 739 (1985); *Santiago Meléndez v. Rodríguez, Alguacil*, 102 DPR 71, 72 (1974).

³ *Otero Fernández v. Alguacil*, 116 DPR 733, 739-740 (1985); *Rabell v. Alcaldes Cárceles de P.R.*, 104 DPR 96, 101 (1975); *Santiago Meléndez v. Rodríguez, Alguacil*, 102 DPR 71, 72 (1974); *Díaz v. Campos*, 81 DPR 1009, 1015 (1960).

existen otros mecanismos en ley para obtener el mismo remedio.⁴

Como regla general, salvo circunstancias extraordinarias, los tribunales no concederán el *hábeas corpus* en sustitución de la revisión apelativa.⁵ Nos dice el Tribunal Supremo de Puerto Rico que al determinar en qué consisten estas "circunstancias extraordinarias", el tribunal que tenga ante sí el recurso de *hábeas corpus* deberá "tomar en consideración, además de la disponibilidad o no de un remedio efectivo para revisar en alzada el error y evitar la continuación de la detención ilegal, factores tales como si de las alegaciones en la petición, con referencia a hechos específicos, surge: (1) que ha habido una patente violación a algún derecho constitucional fundamental; (2) que no ha habido una renuncia válida a ese derecho, y (3) la necesidad de una vista evidenciaria".⁶

-III-

Celebrada la vista evidenciaria; examinado cuidadosamente el expediente del señor Almodóvar, sometido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; ponderadas las alegaciones de las partes; y constatado que no hay controversia sobre el hecho esencial de que la única razón por la cual el Sr. Carlos Almodóvar Negrón está encarcelado es la determinación de causa probable por infracción del Artículo 2.8 de la Ley 54, que anulamos en el caso

⁴ *Ortiz v. Alcaide Penitenciaría Estatal*, 131 DPR 849, 861 (1992); *Marrero Laffosse v. Marshal, Trib. Superior*, 89 DPR 564, 567 (1963).

⁵ *Otero Fernández v. Alguacil*, 116 DPR 733 (1985).

⁶ *Id.*, págs. 740-741.

Pueblo v. Carlos Almodóvar Negrón, KLCE201700799,
expedimos el auto solicitado.

-IV-

Por los fundamentos previamente expuestos, se expide el auto de *habeas corpus* y se ordena la excarcelación del Sr. Carlos Almodóvar Negrón por la infracción del Artículo 2.8 de la Ley 54, de no estar detenido por otra causa.

Notifíquese inmediatamente por correo electrónico, telefax o por teléfono y por la vía ordinaria a todas las partes, al Hon. Lind O. Merle Feliciano, Juez Administrador Regional y al Hon. Lucy I. Rivera Doncell, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones